# JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 OCAÑA

#### ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000161 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. SERVICIIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C. S.A.
Procurador/a Sr/a.

## **SENTENCIA N°** 00038/2022

En Ocaña, a cinco de abril de dos mil veintidós

Vistos por mí, D. , los presentes autos del Juicio Ordinario registrados con n°. 161/2022, procedo a dictar la siguiente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por la representación procesal de DON se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. en fecha 2 de febrero de 2022 en la que se solicitaba se dictase sentencia por la que,

1.-Con carácter principal, se declare la nulidad por
usura del contrato de tarjeta de crédito revolving
suscrito entre Don y Servicios

Financieros Carrefour, E.F.C., S.A., con n°

(n° de tarjeta ), el día 4 de enero de 2010, así como del contrato de seguro, accesorio al mismo, condenando a la entidad demandada a restituir a mi representado la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.-Con carácter subsidiario al punto anterior, se declare: -La nulidad por abusiva -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia-de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de tarjeta de crédito revolving "Pass Visa" suscrito entre las partes el 4 de enero de 2010 y se condene a la entidad demandada a restituirle al Sr.

la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, pagando las cuotas pactadas que resten, sin aplicación de interés alguno. -La nulidad de la cláusula de comisión por reclamación de impagos del contrato de tarjeta "Pass Visa" suscrito entre Don

y Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A., el día 4 de enero de 2010 y se condene a la entidad demandada a restituir a mi representado la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.-Con carácter subsidiario a los puntos anteriores, se declare la nulidad por abusiva -por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia-de la cláusula de modificación del contrato de un tarjeta de crédito suscrito por mi representado con Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A. n° (n° de tarjeta

), el día 4 de enero de 2010, condenando a la demandada a restituir a Don , la totalidad de las cantidades cobradas en exceso, con motivo de la aplicación de las citadas cláusulas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

4.-Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de la misma a la parte demandada para su contestación, la cual tuvo lugar, en tiempo y forma por escrito de fecha 3 de marzo de 2022 en el cual la parte demandada se allanó a las pretensiones principales de la demandante, solicitando que no se le impusieran las costas procesales.

**TERCERO.-** En fecha 1 de abril de 2022, se dictó Diligencia de Ordenación, dando cuenta a SSª para dictar la resolución pertinente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 LEC que "cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero sí el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."

En este proceso la representación procesal de WIZINK BANK, S.A. ha manifestado su allanamiento con la pretensión principal de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que procede acoger tal allanamiento.

**SEGUNDO.-** Respecto a las costas dice el artículo 395 LEC que 1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.

Examinados los autos no puede sino apreciarse mala fe por parte de la entidad demandada, al constar la existencia de reclamación previa y respuesta negativa de la entidad (Documentos 2 y 3 de la demanda).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO integramente la demanda interpuesta por la representación procesal de DON contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. por lo que:

- DECLARO la nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito revolving suscrito entre Don

  y Servicios Financieros Carrefour,

  E.F.C., S.A., con n° (n° de tarjeta

  ), el día 4 de enero de 2010, así como del contrato de seguro, accesorio al mismo, condenando a la entidad demandada a restituir al actor la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.
- Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Por ésta mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo, D.

, Juez del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción nº 1 de Ocaña. Doy fe.